

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría- Caldas, 11 de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole la parte demandante solicita al Juzgado expedir el Despacho Comisorio con la orden expresa para lanzamiento teniendo en cuenta que a la fecha el Arrendatario no ha realizado la restitución del inmueble. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Once (11) de noviembre del año dos mil
veintidós (2022)**

Radicado 2022-293
Auto Interlocutorio No. 1842

Atendiendo la solicitud que hace la parte actora en el presente proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, que ha formulado la señora ALEYDA MARIN DE CASTAÑO a través de apoderada judicial, frente al señor VICTOR HUGO CASTAÑO MARIN y tal como se dispuso en la parte resolutive de la sentencia 26 de octubre del 2022, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS, ART. 38 C.G. del P, a efectos de que proceda a realizar la entrega del bien inmueble ordenado restituir, a la señora ALEYDA MARIN DE CASTAÑO.

Precisa la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

"la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración."

Por secretaría líbrese el comisorio respectivo al señor Alcalde Municipal para su reparto entre las Inspecciones Urbanas de Policía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26794e616757690fec0a7eaedfbee5e9f9c872a25334e1bb2f29ed573b0ad1**

Documento generado en 11/11/2022 03:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>